

CG 36/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO AL INFORME ANUAL RELATIVO A LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO FISCAL DOS MIL TRES, QUE RINDIÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- **I.-** Mediante decreto setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre del año dos mil tres en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual en sus artículos 90 y 107, establece la obligación que tienen los partidos políticos, de contar con un órgano interno estatal responsable de la recaudación, contabilización, operación y administración de sus recursos obtenidos mediante financiamiento público y privado, mismo que se encargará de la elaboración, entre otros, del informe anual de ingresos y egresos y será corresponsable de su presentación ante el Instituto.
- **II.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General, el día ocho de enero de dos mil cuatro, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la cual quedó conformada en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la siguiente manera: Presidente: Lic. Cesáreo Santamaría Madrid, Vocales: 1) Lic. Manuel Guillermo Ruiz Salas; y 2) Lic. Enrique Zempoalteca Mejía.
- **III.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad en Materia de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, que establece los lineamientos, formatos e instructivos de llenado que deberán ser observados y utilizados por éstos, en la presentación de sus informes.
- IV.- Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó, a propuesta de la entonces Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos, la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes.

- **V.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintiocho de febrero de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala estableció y aprobó, a propuesta de la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos; las bases, requisitos y procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.
- **VI.-** En sesión extraordinaria del Consejo General, que se llevó a cabo el 26 de marzo de 2004, se aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004." Por lo cual en la elaboración del dictamen que se anexa al presente acuerdo, se observó la Normatividad que fue ratificada.
- **VII.-** El día trece de febrero de dos mil cuatro, el Partido Acción Nacional, presentó su informe anual correspondiente al Ejercicio del año dos mil tres, así como la documentación comprobatoria que respalda su informe, de conformidad con los artículos 57 fracción XVI, 107 fracción III y 114 fracciones II, III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual lo remitió a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en la sesión celebrada el veintiséis de febrero de dos mil cuatro, para su análisis y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.
- **VIII.-** Una vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, recibió de la Secretaría General los informes referidos y la documentación comprobatoria aportada por el Partido Acción Nacional correspondiente al Ejercicio del año dos mil tres, la citada Comisión, procedió a su análisis y revisión, conforme lo establece el artículo 114 fracción II, III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **IX.-** Con fecha siete de abril del año en curso y notificado el mismo día, se giró oficio al Partido Acción Nacional con número IET-CPPAF-066-1/2004, por el que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización hizo de su conocimiento los errores y omisiones técnicas, contenidas en su informe anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio del año dos mil tres, requiriéndole en el mismo la entrega de la documentación necesaria para la aclaración de dichos errores y omisiones técnicas, concediéndole para tal fin un plazo de diez días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **X.-** El Partido Político contesta mediante oficio de fecha veintidós de abril del presente año, presentando documentación correspondiente a las observaciones realizadas así como aclaraciones sobre las mismas. Este oficio fue recibido por la Secretaría General en la misma fecha con número de control IET-296-04, por lo que se concluye que el Partido Acción Nacional, aportó las aclaraciones solicitadas así como documentación contable y comprobatoria requerida en el oficio mencionado anteriormente, cumpliendo así en tiempo y forma; y

CONSIDERANDO

- **A).-** Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, pronunciarse sobre el contenido de los dictámenes formulados respecto a los informes anuales que presenten los partidos políticos, correspondientes al Ejercicio del año dos mil tres, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, proceda conforme a lo que establecen los artículos 114 fracción V, en relación con los diversos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **B).-** Que de conformidad con los artículos 104, 106 fracción III y 107 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los ingresos y egresos de los partidos políticos serán objeto de revisión y fiscalización por parte del Instituto, y para realizar estas funciones el Consejo General contará con una Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; que los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y que hayan recibido en el Ejercicio de 2003 cualquier modalidad de financiamiento, están obligados a presentar ante el Consejo General los informes preliminares, especiales y anual, entendiéndose por éste último el que contiene los datos justificados, debidamente comprobados y requisitados relativos a la totalidad de ingresos y egresos por actividades ordinarias permanentes y el que deberán presentar el quince de febrero del año inmediato posterior.
- **C).-** Que el artículo 10 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece las bases conforme a las cuales se otorgará el financiamiento público para los Partidos Políticos, que se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y de las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales en que participen.
- **D).-** Que de conformidad con los artículos 75 y 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:
- **I.- Financiamiento Público Estatal**, que se clasifica en: **a)** Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; **b)** Financiamiento para la obtención del voto en procesos electorales, y **c)** Financiamiento para actividades específicas: Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política.
- **II.- Financiamiento Privado**, que se clasifica en: **a)** Aportaciones de afiliados o militantes; **b)** Aportaciones de simpatizantes; **c)** Aportaciones de Candidatos o Aspirantes a Candidatos; **d)** Autofinanciamiento y **e)** Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

El Financiamiento Privado de los Partidos Políticos tendrá las modalidades siguientes: I.Las aportaciones que provengan de sus afiliados por concepto de cuotas obligatorias o
voluntarias, ordinarias o extraordinarias, previstas en sus estatutos; II.- Las aportaciones
que provengan de sus aspirantes a candidatos o de sus candidatos a cargos de elección
popular; III.- Las aportaciones que provengan de sus simpatizantes, previstas en sus
estatutos; IV.- Los recursos generados por autofinanciamiento, el que estará constituido
por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promociónales,
tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas
editoriales, ventas de bienes y de propaganda utilitaria, las que estarán sujetas a las leyes
correspondientes de acuerdo a su naturaleza, y V.- Los recursos por conceptos de
rendimientos, financieros o bancarios, fideicomisos y fondos ordinarios o especiales.

E).- Que derivado de la rendición de los informes señalados en el antecedente VII y de la revisión y análisis que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización realizó de los mismos, se procedió a la formulación del dictamen respectivo en términos de lo establecido en el artículo 114 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para determinar su aprobación y en consecuencia su publicación, en los siguientes términos:

PRESENTACIÓN DE INFORMES.

Respecto a éste apartado se observa que el Partido Acción Nacional presentó en tiempo y forma su informe anual, lo cual se consigna en las conclusiones de dicho dictamen en los apartados relativos a la rendición del mismo y en cuanto a la obligación que tienen los partidos políticos de reportar en estos sus ingresos obtenidos por cualquier modalidad, así como los egresos efectuados durante el ejercicio de dos mil tres, las cuales en obvio de repeticiones, se encuentran contenidas en el dictamen que se anexa al presente acuerdo.

VERIFICACIÓN DOCUMENTAL.

El Partido Acción Nacional entregó en tiempo y forma los informes requeridos, así como la documentación contable y comprobatoria de acuerdo a lo señalado por la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos para poder, realizar la revisión del ejercicio dos mil tres , constando en el acta levantada en la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala el día trece de febrero de dos mil cuatro, a las diez horas con treinta minutos y se concluye que dicho Partido aportó en su totalidad lo requerido por la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos en tiempo y forma, cumpliéndose así con lo dispuesto en los artículos 6, 9, 25, 44, 53 y 54 de dicha Normatividad.

Por lo que respecta al rubro denominado como INGRESOS, se observó que una vez realizada la revisión anual, el Partido Acción Nacional tuvo ingresos por Financiamiento Público y Financiamiento de Militantes, los cuales están soportados con su respectiva documentación comprobatoria, así como el Financiamiento de su Comité Ejecutivo Nacional como dato informativo.

El Partido Acción Nacional si atendió en forma total a lo establecido en el artículo 53 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos respecto a la presentación de su informe anual, en el renglón de INGRESOS en sus diferentes rubros, coincidiendo las cantidades reflejadas en el informe anual con las mostradas en los estados financieros y auxiliares contables.

Por lo que corresponde al rubro denominado como EGRESOS, el Partido Acción Nacional presenta su informe anual por el ejercicio dos mil tres y en el cual se muestra, que solamente tuvo gastos por Actividades Ordinarias Permanentes.

El Partido Político, si atendió en forma total lo requerido respecto a la presentación de su informe anual y cabe hacer mención, que las cantidades mostradas en su informe anual en el rubro de egresos, corresponden con las mostradas en la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil tres.

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

- 1.- Dentro de las observaciones derivadas de la revisión, en el punto marcado con el número 1 del dictamen anexo, se detectó que el Partido Político al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, arrastra saldos pendientes de cobro de las cuentas de deudores diversos por la cantidad de \$55,794.62 y gastos a comprobar correspondientes a los ejercicios dos mil uno y dos mil tres por la cantidad de \$64, 135.07, por lo que se le solicitó la aclaración a dichas observaciones y en contestación el Partido Político realiza manifestaciones que se dan por reproducidas en obvio de repeticiones como si se insertasen a la letra en este apartado y se concluyó que el Partido Acción Nacional realizó pagos a cuenta de estos saldos en los primeros meses del ejercicio dos mil cuatro, de los cuales se anexa copia y menciona, que se le dará cumplimiento a los saldos pendientes de pago durante el mismo ejercicio. Por lo que se le dará el seguimiento correspondiente cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 6 y 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- 2.- Por lo que se refiere al punto marcado con el número dos del dictamen anexo, se advierte que se le solicitó al Partido Político el registro e información respecto al equipo de cómputo a comodato entregado por el Instituto Electoral de Tlaxcala en el ejercicio dos mil dos de acuerdo a resguardo de fecha diecinueve de mayo del mismo año, ya que no lo tiene registrado en su contabilidad en el rubro de activo y en contestación a esta observación el Partido Político señala lo siguiente: "No se tiene registrado en la contabilidad pero si se encuentra físicamente en el Área de la Secretaría de Acción Electoral, por lo que solicitó se proporcione el valor del importe del equipo de cómputo para su registro contable". Y en conclusión el Partido Acción Nacional no registró el Equipo de Cómputo dentro de sus activos fijos a Comodato, incumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **F).-** Que de la revisión del dictamen de que se trata, se desprende que contiene los requisitos a que se refieren los incisos del a) al d) de la fracción IV del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y en consecuencia es procedente su aprobación por parte del Consejo General.
- **G).-** Una vez aprobado el dictamen materia del presente acuerdo, con fundamento en la fracción V del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, el Consejo General debe ordenar se inicie el procedimiento de sanción y mandar emplazar al partido político, para que en un término de cinco días, conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que admite la Ley de Medios de Impugnación en el Estado y considere pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres, que rindió el Partido Acción Nacional, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se ordena iniciar el procedimiento de sanción y se instruye a la Presidencia de este Consejo General, para que conjuntamente con la Secretaría General, emplace al Partido Acción Nacional, para que en un término de cinco días conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes.

TERCERO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido Acción Nacional, a través de su representante si este se encuentra presente en la sesión, o en su defecto notifiquesele de manera personal en el domicilio que tenga señalado para tal efecto.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintiocho de mayo del dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala